

Coyhaique, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Conformación del Tribunal, identificación del acusado e intervinientes. El día catorce de julio del año en curso, ante la Sala Única del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, integrada por los jueces, doña ROSALÍA EDITH MANSILLA QUIROZ, quien la presidió, don PATRICIO ALBERTO ZÚÑIGA VALENZUELA, y don PABLO ANDRÉS FREIRE GAVILÁN, se dio inicio a la audiencia de juicio oral en contra del acusado **JEAN PAUL LABARCA CABRERA**, cédula de identidad 14.602.107-7, chileno, soltero, pintor, 46 años, nacido en Viña del Mar, el 20 de diciembre de 1978, con domicilio en calle Divisadero N°1471, comuna de Coyhaique, representado por el Defensor Penal Privado, don CRISTIAN CANIFROU TORRES, con domicilio en calle Arlegui N°263, comuna de Viña del Mar.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal Adjunto, don MATÍAS MANZANO AGUAYO, con domicilio en calle Simón Bolívar N°126, de esta comuna.

Intervino como querellante y se adhirió a la acusación fiscal, doña LIDIA MAYORGA PROVOSTE, abogada del Centro de Apoyo de Víctimas, del Ministerio de Seguridad Pública, con domicilio en calle Baquedano N°835, comuna de Coyhaique.

2° Acusación fiscal.

Hechos: *“El 28 de julio de 2024, a las 17:45 horas aproximadamente, al interior del domicilio ubicado en calle Arturo Aldunate N° 1738, el imputado JEAN PAUL LABARCA CABRERA, mantuvo una discusión con la víctima ÓSCAR ENRIQUE MORALES CÁCERES, para luego, sin justificación alguna y con ánimo homicida, agredirlo con un arma blanca, resultando la víctima con una herida corto-punzante penetrante torácica con lesión completa del tronco arterial braquiocefálico derecho lo que provocó un hemotórax masivo del hemitórax derecho, shock hipovolémico y colapso de pulmón derecho, lo que causó la muerte de la víctima, para posteriormente el imputado retirarse del lugar”.*

Calificación jurídica: HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado CONSUMADO.

Participación: AUTOR EJECUTOR, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

Atenuantes y agravantes: No concurren.



Penas solicitadas: VEINTE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO; comiso del cuchillo incautado; incorporación de la huella genética en el Registro Nacional de ADN; accesorias legales del artículo 28 del Código Penal; y pago de las costas de la causa.

3° Alegatos del Ministerio Público. Al inicio de la audiencia, ratificó los hechos contenidos en la acusación, los que adelantó que iba a acreditar con prueba testimonial, pericial, documental y audiovisual, promesa que al término del juicio estimó cumplida, agregando que los testigos de cargo dieron cuenta de un relato coherente respecto a la ocurrencia de los hechos; el acusado señaló que los hechos fueron un accidente, en el contexto de un forcejeo, pero la víctima recibió dos puñaladas en lugares vitales, que fueron provocadas con una fuerza importante; lo anterior dejó en evidencia que el forcejeo fue un invento del acusado y su cuñado P. M., pues no fue ratificado por ningún otro testigo, ni siquiera por las testigos de la Defensa; Faraón, Carolina y Silvia dieron cuenta de una versión coherente, en la cual no existió una agresión ilegítima ni medio racional; tales testigos no vieron a la víctima utilizar una cadena; y por el contrario, vieron al acusado tener el cuchillo; tales declaraciones fueron complementadas con los demás antecedentes incorporados, incluido el informe de autopsia y la diligencia de reconstitución de escena.

En su réplica, sostuvo que no concurre la atenuante del artículo 11 N°8 del Código Penal, pues la justicia no tomó conocimiento de los hechos con la presentación del acusado; y éste tampoco colaboró con la justicia dando a conocer que cometió un delito que no había sido conocido por la justicia, pues se acreditó que antes de su presentación ante la policía, ya estaba identificado el autor; finalmente, sostuvo que no se acreditó la existencia de una agresión ilegítima, actual e inminente, que justificara el actuar del acusado.

4° Alegatos de la Defensa. Al comienzo del juicio, solicitó poner atención en las fotografías que se incorporarán, pues en una de ellas se observará una cadena con un candado, que utilizó la víctima para agredir a su representado; además, se acreditará que el acusado se presentó voluntariamente ante Carabineros; por todo lo anterior, indicó que mantendrá la tesis planteada en el auto de apertura.

En su alegato de cierre, señaló que durante el juicio salieron a la luz antecedentes que hubiese sido interesante conocerlos en la etapa de investigación; no cabe duda que el acusado se defendió de a lo menos un intento de agresión de la víctima; no hay manera de eludir dicha verdad, pues la cadena



estaba alojada en la extremidad superior, donde cayó la víctima; al preguntarle al oficial encargado de la investigación, indicó que las características de la víctima coincidían con las de un “punky”, los que normalmente usan cadenas y candados como medio de defensa; por tal motivo, quedó establecido que el acusado actuó después de un ataque en su contra; además se acreditó que la víctima también estaba involucrada en la discusión que ocurrió el día de los hechos; en el video 1, la persona que grabó indicó que quedando la embarazada en la casa, están todos peleando; en el video 2, se indicó que se estaban rompiendo cosas: por lo que resultó acreditado que había una pelea en la que estaban al menos más de dos personas involucradas; Jean Paul declaró que lo tomaron desde atrás, lo que fue ratificado por Carolina, y que cayeron los dos al suelo, momento en el cual le quita el cuchillo y lo lanza al patio; no se puede ignorar que el acusado, a menos de 24 horas de ocurridos los hechos, y sin existir orden de detención en su contra, se presentó de manera voluntaria en la PDI, por lo que no fue necesario buscarlo para poder diligenciar la orden de detención que se dictó en ese momento; el acusado siempre reconoció que tomó el cuchillo, pero que no tenía conciencia qué acciones realizó con él; lo que debe relacionarse con el hecho que llevaba horas ingiriendo alcohol, siendo posible que se le “haya apagado la tele” en algunos momentos, como se dice vulgarmente, por lo que no se puede exigir que su relato sea exacto y sin ningún vacío; por todo lo anterior, solicitó se condene a su representado por homicidio simple, pero se reconozca la concurrencia de la legítima defensa incompleta, más las atenuantes ya señaladas.

En su réplica, refirió que resultó acreditada la existencia de la cadena, en una de las extremidades de la víctima; cuando el acusado se presentó en la Policía de Investigaciones, todavía estaban en flagrancia; no existía orden de detención hasta esa hora; la norma invita a que el acusado se ponga a disposición de la justicia, pero no se puede exigir que la justicia no haya tomado conocimiento de los hechos.

5° Declaración del acusado. Al inicio de la audiencia, señaló que el día 27 llegó al domicilio de calle Aldunate, con su amiga Andrea Coigüin, en la noche, tarde, y pasaron hasta el otro día 28; llevaban dos días tomando alcohol excesivamente; en horas de la tarde se incorporó Óscar con su pareja A.; en un momento se formó un cahuín con Silvia, que él había entrado con la señora Carolina Santa Cruz al baño; estaba Jocelyn y le fueron a decir a Carolina lo que había pasado; en ese momento Carolina se agarró a golpes con Jocelyn, y su



cuñado, P.M.; echaron a Jocelyn de la casa; él estaba en el comedor, donde además estaba Faraón, Silvia y A.; se formó una discusión; se puso tensa la cosa; Angélica le dijo si Faraón era su amigo, por qué había entrado al baño con la Carola; él le dijo que estaban equivocados; en ese momento se metió Óscar, a echarle la choreada desde atrás, estaba sentado en el sillón, y de repente lo vio como por la combustión; ahí vio que sacó la cadena, él se giró, el cadenazo le llegó entre la espalda y el hombro; al girarse él quedó contra la cocina; ahí sacó un cuchillo, no sabe de qué lado lo sacó, y tiró unos cortes para defenderse, por el susto y el miedo; después forcejearon todos, entre Faraón, la Carola se le agarró por atrás por el cuello y me le agarró a la mano; se formó como una pelea, un forcejeo; cayeron, se fueron para adelante, luego para atrás; Carola lo sacó hacia atrás, y él salió por la puerta de atrás; después se fue caminando a la casa; se quedó en la casa de su cuñado; supo que la persona había fallecido, porque la PDI habló con su señora, y ella dijo que había fallecido el joven en el accidente; y como a las nueve de la mañana, se me fue a entregar a la PDI.

Examinado por el MINISTERIO PÚBLICO, precisó que el cahuín comenzó a ocurrir como a las cuatro y media, o cinco de la tarde; la acción de tomar el cuchillo y tirar los cortes duró un par de segundos, fue algo súper rápido; el 27 llegó a la casa con Carolina; afuera ocurrió una pelea entre Jocelyn, Carolina y P.; él no intervino en esa pelea, pues estaba adentro con la señora Silvia, estaba discutiendo con ella, pues lo vio salir del baño y ella fue la que armó todo el cahuín; adentro de la casa estaba Silvia, Faraón, A. y la guagua; el hijo de Óscar y A., que estaba durmiendo en el sillón; él estaba discutiendo con Silvia, y Angélica, como es amiga de Faraón, dijo, ¿por qué estaba engañando a Faraón con la Carola?; él le dijo que no se metiera porque él estaba hablando con la Silvia; en ese momento atrás se mete Óscar a encararlo, él le dijo que no se metieran; estábamos en estado de ebriedad, y lo vio que se paró del sillón donde estaba con la guagua; se paró como al lado de la combustión, y de repente, cuando él estaba discutiendo como de frente, vio una cadena y él se giró; ahí salmó todo la trifurca; y como él quedó mirando hacia la cocina, de frente, agarró lo que pilló, el cuchillo; entonces tiró unos cortes para que no se me metieran encima, porque las cadenas le podían pegar en la cabeza; le pegó un cadenazo; como la cadena era larga, fue entre la espalda y el hombro; él se giró, porque el cadenazo le llegó en la espalda, y él quedó de frente a la cocina, que es como una L, entonces, entre la lavadora o el lavaplatos, no supo dónde, sacó el cuchillo, lo que había nomás; después él quedó de frente; no quería que le



llegara otro cadenazo; al frente suyo estaba Óscar y Faraón; por atrás se le tiró Carolina, porque estaba en el patio y la Carolina, en la puerta del patio, se subía; ella lo agarró del cuello y de la mano; ahí Óscar le agarró la muñeca, forcejearon, se metió Faraón, la Silvia y A.; empezaron a forcejear, y de repente se fueron para adelante, para atrás, para todos lados; y Carolina lo sacó para atrás, por el pasillo, y el cuchillo se le cayó, porque yo salí sin zapatillas y la polera rajada; lo sacaron y se fue caminando; no tenía ni idea que le había hecho daño, porque nunca tuvo sangre en la ropa, nunca tuve nada; él tiró unos cortes al aire; para que no se me viniera, porque la cadena es más larga, entonces le podía llegar en la cabeza; mientras tiraba los cortes al aire, le llegó otro cadenazo, por el hombro, pero corto, porque como estaba tan cerca, no fue tan largo el cadenazo, no fue tan fuerte; cuando daba los cortes no se percató que lesionó a alguien; cuando Carola lo tiró por la espalda, agarrándole las manos, ahí se le tiró Óscar encima; quedaron en el aire, y ahí se metió Faraón por el lado de acá y Angélica; y Silvia estaba por el otro lado, porque estaba cocinando; ahí empezaron a forcejear; y en el forcejeo tuvo que haberlo cortado o haberle hecho daño, porque no había otra forma, porque no tenía sangre; estaba Silvia, Carolina, Óscar y Faraón, forcejeando con él, se armó como una pelea; no eran todos contra él, querían que no pase nada, quitarle el cuchillo, y en el forcejeo pasó el accidente, lo pasó a cortar; no vio otro cuchillo en el lugar, solamente él tenía cuchillo; Carolina lo tomó y lo sacó para atrás, pues es más grande y pesada; él no vio qué pasó con Óscar después de eso, pues cayó hacia adelante y después lo sacaron hacia atrás; lo tiraron por la puerta de atrás, se le quedó la zapatilla, la billetera, todo, y la ropa toda bajada en el forcejeo; él se fue caminando a la casa de su cuñado P. M., quien se fue con él; ese día él estaba vestido con buzo color plomo; P. M. andaba con blue jeans y camisa; el domicilio de Andrea quedaba en calle Aldunate; él en ningún momento sintió que causó una lesión con ese cuchillo, ni cuando tiró los cortes, ni cuando estaba forcejeando, no se dio cuenta porque no tenía sangre, no tenía nada; la riña terminó cuando se cayeron él, Carola y Oscar, hacia adelante, y la Carola lo sacó hacia atrás; después él no volvió a entrar a la casa; ahí se fue con el señor P. M.; no recordó cómo era el cuchillo.

Interrogado por el QUERELLANTE, señaló que se recuperó de las lesiones por los cadenazos en como dos semanas, porque estuvo en el hospital y de ahí fue al paramédico; le dieron antiinflamatorios y cosas así; no tuvo algún tratamiento para su recuperación, pero tomó pastillas y le pusieron una



inyección; cuando Carola intervino en el forcejeo él ya tenía el cuchillo en la mano; ella es su amiga, no quería que pasara nada, entonces lo agarró por la espalda y de una mano, de la muñeca; cuando no tenía el cuchillo, estaban Silvia, Faraón, A., Óscar y guagua que estaba durmiendo en el sillón; para llegar de la cocina al patio hay un pasillo; no es una distancia mayor, es de fácil acceso.

Examinado por la DEFENSA, precisó que después del hecho se le quedaron algunas especies en el domicilio; no volvió a buscarlas pues porque no tenía idea que se habían caído; ese día habían consumido mucho alcohol; él también consumió mucho alcohol; cuando llegó a la casa de su cuñado durmió toda la noche; en la mañana su señora le fue a decir el accidente que había pasado, así que se fue a entregar a la PDI, pues tiene una hija, porque podía haber tomado otra decisión, haberse arrancado a Argentina, pero como tiene una hija, prefirió entregarse a la PDI; la cadena con que recibió el golpe era de Óscar; le consta pues es punk y siempre anda con la cadena en su mochila; cuando se entregó a la PDI, lo llevaron al hospital, y le constató las lesiones el paramédico; se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBA D, imagen 9, y reconoce la cadena como aquella con que fue golpeado por Óscar.

Como ÚLTIMA PALABRA, reiteró que nunca tuvo la intención de hacerle daño a esa persona o causarle la muerte, solo reaccionó cuando él lo agredió; pidió perdón a la justicia por lo ocurrido y a su señora.

6° Prueba del Ministerio Público.

I. Testimonial:

- A. LEONEL BRAULIO COSTANZO ELGUETA, Inspector PDI, 37 años.
- B. FARAÓN CORNELIO SOLÍS FUENTEALBA, obrero, 42 años.
- C. CAROLINA ANGÉLICA SANTA CRUZ BARELLA, artesana, 44 años.
- D. CARLOS ENRIQUE MUNDACA CÁCERES, Sargento 1°, 47 años.
- E. A.C.T.S.M., Técnico Diferencial, 40 años. (R. D.)
- F. P.A.F.F.
- G. MAXIMILIANO AARON CROT MOREAU, Subcomisario PDI, 40 años.

II. Pericial:

A. INFORME MÉDICO LEGAL DE AUTOPSIA N°11-AYS-AUT-45-2024 de la víctima, elaborado y expuesto por don JAIME ARTURO CEBALLOS VERGARA, médico cirujano, 65 años.

B. INFORME DE ALCOHOLEMIA N°11-COY-OH-00595-24, elaborado por don CRISTIAN CHACANA SANTANA, perito químico.



C. INFORME TOXICOLÓGICO N°09-TMC-TOX-869-24, elaborado por don ROBERTO ULLOA NOVA, perito químico.

Los informes B y C fueron incorporados mediante su lectura, de conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal.

III. Documental:

A. DATO DE ATENCIÓN DE URGENCIA del acusado, de 29 de julio de 2024.

B. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de la víctima.

IV. Otros medios de prueba:

A. Tres archivos de video contenidos en disco compacto (NUE 7824686).

B. Videos de cámaras de seguridad contenidos en NUE 7824685.

C. Set de 40 fotografías correspondientes a sitio de ocurrencia del hecho, billetera del imputado y arma blanca.

D. Una fotografía correspondiente a la víctima y vestimentas.

E. Videos correspondientes a registros audiovisuales de diligencia realizada de Aldunate N°1734 (Reconstitución de escena), contenido en disco compacto (NUE 7470755).

7° Prueba de la Defensa.

I. TESTIMONIAL.

A. P.A.M.M., emprendedor obras menores, 37 años. (R.D.)

B. J.K.R.C., técnico en cirugía, 40 años. (R.D.)

C. SILVIA MAGDALENA VIDAL OJEDA, comerciante, 40 años.

8° Valoración de la prueba del Ministerio Público. Para acreditar los hechos descritos en la acusación, el Ministerio Público presentó en el juicio a testigos que presenciaron la agresión, y otros que estaban en el lugar de los hechos y entregaron antecedentes de contexto; asimismo, hizo comparecer a algunos de los funcionarios policiales que participaron en la etapa de investigación, desde el mismo día en que ocurrieron los hechos; también rindió prueba pericial, consistente en el informe de autopsia que elaboró el médico legista, el que aportó elementos que corroboraron la tesis de la Fiscalía, en orden al tipo de agresión, elemento utilizado para herir a la víctima, zona del cuerpo que fue herida y causa inmediata de la muerte, que catalogó de origen homicida; también presentó abundante prueba fotográfica respecto del lugar de los hechos, y cuerpo de la víctima, que permitieron al Tribunal tener una idea gráfica del sitio del suceso y de la agresión sufrida por el occiso; video de la reconstitución de escena con algunos de los testigos, el cual resultó idóneo para



tener mayor claridad respecto de la dinámica del ataque del acusado a la víctima, videos del exterior del inmueble en los momentos posteriores al evento, que en estricto rigor no resultaron relevantes en el establecimiento de los hechos, y prueba documental, que permitió conocer el estado físico del acusado una vez que fue detenido, todos los cuales, como se dirá a continuación, resultaron suficientes para corroborar la existencia del hecho punible y participación culpable y penada por la ley del acusado, sin que la prueba rendida por la Defensa, que consistió en la declaración de tres testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, resultara suficiente para asentar su tesis de que el ataque del acusado obedeció a una acción defensiva ante una agresión previa de la víctima, con un candado, que configuraría una legítima defensa incompleta.

Como punto de partida del análisis de la prueba, resulta relevante señalar que el ACUSADO, al tenor de la declaración consignada en el numeral 5° de esta sentencia, reconoció haber estado en el lugar de los hechos, tenido una discusión con la víctima, haber tomado un cuchillo que había en la cocina, y haber tirado unos cortes al aire, que habrían herido a la víctima, de lo cual no se habría enterado en ese momento, pues no vio sangre, acción que justificó al asegurar que el ofendido lo había atacado previamente con una cadena que llevaba en su mochila. En virtud de este reconocimiento y la abundante prueba presentada por el Ministerio Público, el establecimiento de gran parte de la dinámica de agresión resultó relativamente pacífica, centrándose la discusión en si efectivamente existió una agresión previa de parte de la víctima hacia el acusado, lo que como veremos a más adelante, no resultó probado.

En primer lugar, la causa de muerte de Óscar Enrique Morales Cáceres y su naturaleza homicida no fue discutida en el juicio, siendo el antecedente más relevante en este punto, el INFORME MÉDICO LEGAL DE AUTOPSIA N°11-AYS-AUT-45-2024 de la víctima, elaborado y expuesto por el médico cirujano, don JAIME ARTURO CEBALLOS VERGARA, quien indicó que examinó a un individuo adulto, de 41 años, de sexo masculino, identificado como Óscar Enrique Morales Cáceres, describiendo y explicando, al tenor de las 36 fotografías que se le exhibieron, cada uno de los hallazgos de relevancia que encontró, destacando que tenía dos heridas; que no tenía signos de defensa; (9 y 10) la posición de la herida en el hemotórax derecho, de 7,5 cm de largo, a 130 cm del talón derecho, con borde inferior y superior, y comisura medial, hacia la zona media del cuerpo, y comisura lateral; el cuchillo entró en forma escalonada, fue profundizando y entrando, dejó una cola; como el bisel estaba arriba, el



cuchillo iba de arriba hacia abajo; (11 a 15) la puñalada fue una sola, pero fue avanzando en una secuencia de tres pasos; tiene un trayecto sinuoso, pues se encontró con el borde interno de la clavícula derecha; tiene de largo 7,5 cm pues ingresó en forma oblicua; la profundidad es de 13 a 14 cm, y la trayectoria fue de arriba abajo, de derecha izquierda y de adelante a atrás; (16 a 17), la otra herida, a un lado de la axila izquierda, en la vertical, con borde lateral y medial, midió 18 ml de largo; (18 a 20), tiene bisel en el borde lateral; hay un dibujo punteado que muestra cómo ingresó el cuchillo; el filo dejó al cola abajo; (21 y 22); la herida de la axila penetró en el espesor de la musculatura y no ingresó al tórax; está indemne la parrilla costal; la trayectoria es de 13 cm de largo; (28), herida principal que causó la muerte; dejó un corte en el esternón, que coincide con la cola de la herida; (29 a 30), hemotórax derecho, se ve por donde ingresa el cuchillo, la sangre que se acumuló, el pulmón colapsado; tronco arterial braquiocefálico derecho, que es una rama de la arteria aorta, el cuchillo seccionó ese tronco; por eso es que dentro del tórax quedaron 950 cc de sangre, lo que provocó el shock hipovolémico; (31 y 32), radiografía del cuerpo, retracción del pulmón; corazón, aorta y tronco braqueo cefálico seccionado; (33) con la profundidad y largo de las heridas, determinaron que el cuchillo no era cocinero grande, sino que un cuchillo que tenía filo por un lado, largo de 13 a 14 cm, y ancho de 20 milímetros en la parte más ancha, como el cuchillo verde; (34 a 36), dinámica de la agresión, primera puñalada en el lado izquierdo, que no penetra el tórax, el occiso se inclina hacia la izquierda, recibe la segunda puñalada en el plano, pues dejó expuesta esa zona, las dos puñaladas fueron producidas en forma sucesiva, en pocos segundos; ambas fueron dirigidas hacia la región precordial.

SE LE EXHIBE OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, FOTO 33, el cuchillo que se observa es compatible con el cuchillo verde que apareció en el ejemplo antes indicado.

Explicó que las heridas no fueron auto inferidas, fueron propinadas por un tercero; la víctima estuvo de frente al autor; el cuchillo ingresó de manera escalonada, porque se encontró con el borde de la clavícula derecha; entonces iba entrando y avanzando en forma diagonal y de esa forma un cuchillo de 2 centímetros de ancho, logra hacer una herida de 7,5 centímetros.

Finalmente, CONCLUYÓ que la causa de la muerte fue agresión de tercero mediante cuchillo, falleció por una herida cortopunzante, penetrante torácica complicada, con una lesión completa del tronco arterial braquiocefálico



derecho, un hemotórax masivo, un shock hipovolémico y un colapso del pulmón derecho; y aún con atención especializada y oportuna era muy difícil que pudiera sobrevivir.

Con el informe anterior, que fue realizado por un perito que impresionó como conocedor de la ciencia que profesa, y que fue expuesto de manera clara y detallada, además de apoyarse en diversas fotografías del cuerpo el occiso, como también en cuadros gráficos que representaban la figura humana, y que permitían tener claridad respecto de los lugares en que se hallaron las heridas, este Tribunal pudo alcanzar absoluta certeza respecto a la ubicación, características y entidad de las dos lesiones provocadas, una de ellas, la que ingresó por el hemitórax derecho, de 7,5 cm de largo y 13 a 14 cm de profundidad, le seccionó el tronco arterial braquiocéfálico derecho, provocó un hemotórax masivo, un shock hipovolémico, el colapso del pulmón derecho, y finalmente la muerte.

También resultó relevante la apreciación del perito, en orden a las características del arma empleada en el ataque, que por las características de las lesiones estimó similar al que se incautó en el sitio del suceso, como también, que a partir de la ubicación y disposición de las heridas, concluyó que el ataque fue efectuado de frente.

Finalmente, en relación a la fecha de fallecimiento, la pericia anterior tuvo un correlato con el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de la víctima, incorporado como prueba documental, que dio cuenta que falleció el 28 de julio de 2024, siendo la causa de muerte: “Schock hipovolémico/herida cortopunzante penetrante torácica complicada/agresión de terceros con cuchillo”

En cuanto a la dinámica del ataque, el testigo FARAÓN CORNELIO SOLÍS FUENTEALBA fue tal vez el deponente más claro y preciso, además de objetivo, pues sin perjuicio que señaló ser amigo -casi como hermano- del acusado, entregó un relato que erigió al acusado como el único responsable de la muerte de Óscar Enrique Morales Cáceres.

En efecto, este declarante refirió que conoce al acusado, a quien apodan Porteño; el día de los hechos fue a la casa de Andrea; cuando llegó habían varias personas, estaba Jean Paul o el porteño, Silvia, Andrea estaba en un cuarto en el segundo piso; estaba la Keka, con Gaspar y el Oscar, la Lola, P. y su señora, Carolina Santa Cruz; había mal ambiente, tenían la “discordia” sembrada; andaban alegando con todo; su señora salió afuera, le puso unos combo a la Lola, porque estaban puro dando jugos, andaban duros esos dos



locos -refiriéndose a Lola y P.-; después él salió al patio y le dijo a porteño que le iba a pegar a su cuñado Pablo, y él le dijo que primero tenía que pegarle a él; entonces él le dijo que entonces lo dejaba para otro día, pues al porteño lo considera como hermano, no se iba a poner a pelear con él; así que se quedó sentado en la mesa; al frente suyo estaba Óscar y el porteño, quienes se pusieron a discutir; Oscar le decía al porteño que si quería pelear, tenían que pelear todos; entonces se acaloró la discusión, de repente vio que el porteño se va para atrás; el Óscar andaba con una cadena aquí en la mochila; y Gaspar, el hijo de Angélica con el Óscar, estaba entre medio de la discusión; cuando él vio que el porteño pescó el cuchillo del imán de arriba del lavaplatos, él se paró y pasó por el lado de ellos para dar la vuelta; le dijo: bota el cuchillo, suelta el cuchillo, pero no lo soltó y estaba así con el cuchillo; enfrente del porteño estaba solo Óscar, no habían más personas, solo estaba el niño chico que estaba por ahí dando vuelta; entonces pensó que va a quedar la cagada, le quito el cuchillo o rescato al niño chico, así que rescató al niño, lo pescó, y cuando se dio vuelta, no vio cuando se lo pegó; el momento exacto no lo vio; cuando se dio vuelta, vio en el piso al Óscar tirado con un charco de sangre; y su cadena estaba abajo de él, pero él nunca ocupó la cadena; después de eso salió el porteño; justo aparece la A. por la puerta de atrás y su señora le quitó el cuchillo, ahí forcejearon, y P. le dijo, vámonos, vámonos, y se fueron P. con Jean Paul; el cuchillo era de los normales de la cocina nomás, pero con filo, porque él lo había afilado hacía poco; era el único que tenía el Andy bueno para cocinar; él se lo afiló pues cuando va para allá a veces cocina y le gusta cocinar con cuchillo bueno y es el único que tenía ella; acto seguido se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, la imagen 5, en la cual muestra el lugar donde él estaba sentado y aquel donde se produjo la pelea; y la puerta trasera por donde entró sus señora; 14, puerta por donde entró su señora después; y la puerta por donde salió Jean Paul de la casa, con su señora; 32; es el cuchillo que tomó Jean Paul y que él había afilado; no vio a otra persona en la casa que hubiese portado un cuchillo en ese momento; fue cosa de segundos, no debió haber pasado, le vio las heridas del lado derecho, del cuello hacia abajo; no vio a otra persona con cuchillo; Óscar no alcanzó a agarrar la cadena, la tenía en la mochila, pero nunca vio que la pescó; no vio que alguien haya sacado esa cadena de la mochila; la vio después cuando estaba el Óscar abajo, la vio que salía de las costillas; tiene que habersele caído nomás; cuando la vio detrás de Óscar, la vio afuera de la mochila, pero no la tenía en la mano; Óscar siempre la andaba



trayendo, por defensa personal; al exhibírsele nuevamente la fotografía 5, de OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, indicó que el porteño y Óscar estaban parados; y él sentado en el sillón del fondo, en la esquina; el cuchillo estaba arriba del lavaplatos, en un imán, al otro lado, en el mismo espacio; cuando vio que estaban discutiendo, el porteño con Óscar, diciendo que querían pelear o algo por el estilo, cuando ya se acaloró la discusión, ahí ya como que el porteño se echó para atrás y fue a agarrar lo que pilló, y lo primero que pilló fue el cuchillo; en ese momento estaba el niño dando vueltas, y ahí en un momento entre tomar el cuchillo o rescatar al niño, optó por rescatar al niño; y entre que fue a rescatar al niño, y se da vuelta y ve ya a Óscar en el suelo, pasaron segundos; la cadena la andaba trayendo en el bolsillo de al lado, por eso dice que se le cayó; no recordó si la vio cuando estaban discutiendo; solamente cuando entró, vio que la tenía en la mochila; en estos bolsillos que son como para el jugo o para una botella; y después la vio debajo de él cuando estaba en el charco; estaba debajo de la espalda del lado izquierdo.

Como se puede apreciar, el testigo anterior, señaló haber estado lúcido el día de los hechos, pues venía llegando de su casa después de haberse repuesto de la salida de la noche anterior, lo que se estimó plausible, pues entregó un relato circunstanciado y bien estructurado; en dicho contexto, dio cuenta del mal ambiente que había cuando llegó, producto de discusiones que habían entre las personas que se encontraban en el domicilio, entre las cuales estaba el acusado, a quien nombraba como “porteño”, sin perjuicio que conocía su nombre Jean Paul, y la víctima, Óscar, este último se encontraba con su señora e hijo Gaspar; además había otras personas, como su señora o pareja, y la dueña de casa; en dicho contexto, el testigo fue muy claro en señalar el momento previo a la agresión, en la cual el acusado comenzó a discutir con la víctima Óscar en el interior del inmueble, en el espacio destinado a living comedor y cocina, que reconoció en la fotografía 5 de OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, como también, el instante en que el acusado fue a buscar un cuchillo que estaba encima de la cocina a gas, que él conocía, pues el mismo testigo lo había afilado días antes, pues le gustaba cocinar con él cuando iba ese domicilio; en ese momento, el testigo no vio a la víctima manipular una cadena -que ya le había visto en un bolsillo lateral de su mochila- y cuando fue a tomar al hijo del occiso que estaba entremedio de los protagonistas de la discusión, al darse vuelta, en cosa de segundos, vio a Óscar en el suelo, sobre un charco de sangre, luego de lo cual



su señora forcejeó con el acusado, le quitó el cuchillo, y éste se retiró del lugar junto a P. M..

Cabe destacar que este deponente reiteró y fue muy enfático en que no vio a la víctima tener en su mano y menos atacar al acusado con la cadena que llevaba, la cual sabía que tenía en su mochila, pues era medio punk y siempre la llevaba consigo. Este testigo fue muy claro en señalar que el acusado fue a tomar el cuchillo sin que hubiese una agresión previa, y que el ataque con arma blanca fue en cosa de segundos, mientras él se dio vuelta para tomar al hijo de la víctima.

En síntesis, este declarante dio cuenta de un ataque directo del acusado a la víctima, con un cuchillo de cocina que estaba en el lugar, sin que existiese previamente una agresión de parte del ofendido, sino solamente una discusión acalorada entre ellos, que se estaban desafiando a pelear, luego de lo cual, vio en el suelo a Óscar Morales, y bajo él, la cadena, la cual no estaba entre sus manos, no la vio manipular, y cree que se le cayó.

El testimonio anterior, fue complementado por el que entregó CAROLINA ANGÉLICA SANTA CRUZ BARELLA, quien declaró que conoce al acusado hace unos 25 años, su nombre es Jean Paul Labarca y su apodo "porteño"; la última vez que lo vio fue el día del accidente; estábamos compartiendo la casa de una amiga, la Andi; ella con Porteño llegaron como a las doce; venían de su casa; habían compartido una cerveza en su casa y él se iba para la suya, pero como ella tenía que ir donde la Andi, le quedaba cerca; cuando llegaron estaba su cuñado y otra gente, compartiendo unas cervezas, y nos quedamos; estaba todo bien, compartiendo, bailando, no había ningún problema; después llegó Oscar con la Queca y su hijo, y todo bien; en un momento, Silvia le dijo que la Lola, que también estaba ahí, andaba diciendo que ella se había metido con Jean Paul al baño, con comentarios malintencionados; ella fue a encarar a Lola y le dije por qué andaba diciendo esas cosas; en ese momento se metió el P., que es su cuñado, y tuvo unas discusiones con ellos; después llegó su pareja Faraón, y le dijo que la cortara, que vivieran la fiesta en paz; al final ella estaba afuera, fumando, estaba P. y todavía seguía transmitiendo por la pelea; Jean Paul entró a la casa; al final escuchó unos gritos adentro, como una pelea, entró, en realidad no entró, sino que miró desde afuera y vio a Jean Paul o porteño que tenía un cuchillo en su mano derecha escondido atrás en su espalda; ahí entró ella y le quitó la cuchilla y se cayeron para atrás, y escuchó que el Pablo le dice, vámonos, vámonos, vámonos a Porteño; cuando se levantó se dio cuenta que



habían apuñalado al Oscar, que estaba allá en el suelo; cuando entró la Queca, vio a Oscar y se desmayó; precisó que adentro estaba Faraón, había entrado recién Jean Paul, el Quica u Óscar, que son la misma persona, y el hijo de Queca, de nombre Gaspar; ella solo vio que el porteño tenía escondido el cuchillo atrás; ella le quitó el cuchillo y lo tiró hacia atrás; el cuchillo tenía un mango negro grande; además se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, imagen 25, reconociendo la visión que tenía ese día desde la puerta trasera; Jean Paul estaba más cerca de la puerta del baño, entre la escala y donde empieza el baño; 14, muestra el mismo lugar; antes que ocurriera la muerte de Óscar, hubo una pelea entre ella y lola, le pegó una cachetada, eso se terminó cuando se fue, pero el ambiente quedó raro; desde donde ella estaba, no podía ver a Óscar; Jean Paul estaba como siempre, echando tallas, pasándolo bien, pero se empezó a poner espeso, pues no le gustó que molestaran a su cuñado, dijo que con su cuñado no se metieran; Jean Paul no es una persona agresiva.

El atestado anterior resultó relevante, pues provino de una testigo que afirmó haber estado en el lugar de los hechos y conocer al acusado hace varios años, al que posicionó en el domicilio al igual que la víctima, ratificando las circunstancias previas, coetáneas y posteriores al ataque que fueron referidas por el testigo anterior, y aunque no vio el momento de la agresión, pues señaló que estaba afuera de la casa habitación, ingresó a dicho lugar después de escuchar gritos como de una pelea, viendo en ese momento al acusado con un cuchillo en sus manos, que tenía escondido detrás de la espalda, el que le quitó de sus manos, cayendo al suelo con el encartado, luego de lo cual este último se va del lugar junto a su cuñado P.. Finalmente, entregó un antecedente importante, pues señaló que el momento de los hechos estaban adentro del inmueble Faraón, había entrado recién Jean Paul, y también se encontraba el Quica u Óscar -que son la misma persona- y el hijo de Queca, de nombre Gaspar, lo que ya sabemos coincide con el testimonio del testigo Faraón Cornelio Solís Fuentealba. Finalmente, esta declarante no mencionó que al ingresar a la vivienda y ver al acusad con el cuchillo, estuviese presente el cuñado del acusado, P.M., lo que deja en entredicho la versión de este último, en cuanto aseguró haber sido testigo presencial del ataque.

En el mismo sentido, la testigo A.C.T.S.M., pareja de la víctima, refirió que conoce al acusado hace como veinte años, se llama Jean Paul Labarca; la última vez que lo vio fue el 28 de julio; ella estaba con su negro –Óscar Morales- en la casa, pues Andrea los invitó; llegaron a la casa como a las doce de la tarde;



cuando llegaron estaba la tal Lola, que nunca la había visto, acostada en un sillón; Silvia estaba arriba en el segundo piso con su hija; además se encontraban la Faraona, Carolina, la porteña, el acusado y su cuñado; estuvieron compartiendo, todo bien; en un momento Carolina le dijo que había tenido como un encontrón con Lola, pero antes de que ellos llegaran; ella le dijo que se relajara, que no la pescaran; posteriormente cuando ella estaba afuera, el Gaspar en ese momento no sé si estaba afuera conmigo o adentro, porque entraba y salía, de repente escuchó los gritos de una mujer que decía, “el vato, el vato”, ella entró, y su negro estaba tirado en el suelo, había una cantidad de sangre impresionante, pero no sabía de dónde salía, no le veía un corte; ella lo trató de despertar, ella pensó que iba a despertar, si la escuchaba; después tomó a Gaspar en brazos y salió; no sabe quién dijo, la porteña con la Andrea, que había sido él; cuando salió él con su cuñado –P.M.- ya iban bajando por la esquina; cuando ella entró a la casa, estaban Faraón, Silvia y la porteña, pero ella igual estaba fuera, cuando nosotras entramos, no sabe quién entró primero; pero adentro estaba Faraón; ella entró al living-comedor, pues es una casa en que está todo junto, no hay división entre la cocina y living-comedor; preguntada por la Querellante, precisó que cuando estaba en el patio posterior, se encontraba con Carolina y Gaspar; y que cuando entró, además de Óscar, vio a Faraón; su pareja no andaba con mochila, ella la llevaba; no sabe si la cadena con candado era de él.

El testimonio de A.C.T.S.M., si bien no dio cuenta del momento exacto de la agresión, pues indicó que estaba afuera, de todos modos aportó algunos elementos importantes de corroboración del relato de Faraón Cornelio Solís Fuentealba, pues indicó que al ingresar a la vivienda, además de su pareja Óscar -que estaba tirado en el suelo- estaba Faraón, en tanto que su hijo Gaspar, si bien en un momento señaló que estaba con ella, también indicó que entraba y salía, lo que resulta compatible con los dichos de Faraón Solís, en orden a que en el momento de ver al acusado con el cuchillo, optó por tomar al niño para protegerlo. Asimismo, no mencionó que en los instantes inmediatos al ataque estuviese en el lugar el cuñado del acusado, P.M., lo que resulta relevante para mermar la credibilidad de este testigo de la Defensa, quien aseguró haber visto la agresión. Finalmente, esta testigo no entregó ningún antecedente relevante relacionado con la cadena y candado que el acusado aseguró con que fue atacado por la víctima previo a los cortes que les tiró con el cuchillo.



En relación a los funcionarios de Carabineros que concurrieron al sitio del suceso, el Sargento 1° CARLOS ENRIQUE MUNDACA CÁCERES declaró, en lo que resulta relevante, que el día 27 de julio del año 2024, se encontraba en servicio de primer patrullaje en compañía del Cabo 1 Marcos Cornejo Contreras, cuando alrededor de las 18.00 horas, recibió un comunicado radial por parte de la Central de Comunicaciones de Coyhaique, en que les manifestaron que en la calle Arturo Aldunate N°1738 había una persona fallecida; al llegar al lugar había personas en la vía pública llorando; trató de entrevistar a una persona, que tenía un niño en sus brazos, y se llamaba A., y a la propietaria del inmueble, Andrea Coigüin, quienes al parecer se encontraban en estado de ebriedad y no aportaron mayores antecedentes; luego se presentó la testigo Carolina Santa Cruz Barrera, quien les manifestó que momentos antes ella se encontraba en el interior del domicilio compartiendo con varias personas, salió a fumar un cigarro a la parte posterior del inmueble, estaba la puerta abierta, y se percató que una persona de nombre Jean Paul Labarca Cabrera tomó un cuchillo y otra persona que también estaba en el interior del inmueble, de nombre Óscar Morales Cáceres, trató de evitar esa situación, y Jean Paul lo atacó con un cuchillo, no recordando el lugar dónde la atacó; el ingresó al lugar y se percató de la presencia de la persona fallecida, siendo identificada como Óscar Morales Cáceres; las tres personas que entrevistó estaban bajo la influencia del alcohol.

Como se puede apreciar, el testigo anterior aportó información muy relevante para asentar la dinámica de los hechos y participación del acusado, pues se entrevistó en el lugar con Carolina Santa Cruz Barrera -que no declaró en el juicio- quien le refirió haber visto desde afuera de la vivienda, a través de la puerta que estaba abierta, a Jean Paul Labarca Cabrera -el acusado- tomar un cuchillo y atacar con dicha arma a la víctima Óscar Morales Cáceres, lo que constituye un antecedente que a pesar de lo escueto, se estimó espontáneo y obtenido a minutos de la agresión, y que al provenir de una persona que fue nombrada por otros testigos, y entregar un relato que se aviene con el que aportó el testigo principal, Faraón Solís, constituye un dato de corroboración de la tesis del Ministerio Público, ya que confirmó la dinámica de ataque y medio empleado para dar muerte a la víctima, y descartó que previamente el occiso haya atacado al encartado con una cadena, como lo propuso la Defensa.

El testigo anterior, adicionalmente aportó información relevante relacionada con el contexto en que ocurrieron los hechos, pues señaló que las tres personas que entrevistó, incluida la pareja de la víctima, se encontraban



bajo la influencia del alcohol, lo que permite tener una aproximación de la dinámica del encuentro en que ocurrió el ataque, y entender uno de los factores concomitantes de la discusión entre el acusado y la víctima, que según el primero eran amigos, que de las palabras pasó rápida y sorpresivamente a un ataque con arma blanca, que según el acusado y los demás testigos presenciales, el hechor no portaba, sino que tomó de la cocina en el momento previo a la agresión, quedando en evidencia que fue una acción del momento, en que muy probablemente el alcohol fue un factor catalizador del fatal desenlace, lo cual se debe relacionar además con el INFORME DE ALCOHOLEMIA N°11-COY-OH-00595-24, elaborado por don CRISTIAN CHACANA SANTANA, perito químico, el que dio cuenta que la muestra obtenida de la víctima, Óscar Enrique Morales Cáceres, dio como resultado 2,95 gramos de alcohol por litro de sangre, que constituye una graduación muy alta y por lo tanto representativa del estado de ebriedad en que se encontraba el occiso al momento de ser atacado. Por otro lado, el INFORME TOXICOLÓGICO N°09-TMC-TOX-869-24, elaborado por don ROBERTO ULLOA NOVA, perito químico, dio cuenta que tenía en su organismo drogas de abuso en cantidades detectables.

Adicionalmente se contó con la declaración del Subcomisario MAXIMILIANO AARON CROT MOREAU, quien dio cuenta de las diligencias investigativas que se realizaron, entre las cuales destacó, en primer lugar, su concurrencia al sitio del suceso, el día 28 de julio de 2024, a las 19:50 horas, el que estaba ubicado en calle Aldunate N°1738, de esta comuna, lugar donde estaba la víctima, de cúbito dorsal, a la que identificaron como Óscar Enríquez Morales Cáceres, de 31 años, fijando fotográficamente el lugar; asimismo dio cuenta del hallazgo de evidencia relevante para la identificación del autor, como una billetera con la cédula de identidad de Juan Paul Labarca Cabrera; y de un cuchillo de 26 cm de largo, en el patio posterior, hallazgo que resulta compatible con lo que ya sabemos declararon los demás testigos de cargo, tanto en relación al medio empleado por el autor para atacar a la víctima, como el lugar hacia donde se arrojó el cuchillo, cuando se le sacó de las manos del acusado; adicionalmente, este testigo dio cuenta de la lesión que observó en la víctima, correspondiente a una herida cortopunzante de 1 centímetro de longitud y 0,5 centímetros de ancho, información que en todo caso es referencial y secundaria a la que aportó el informe de autopsia expuesto por el perito médico legista; además dio cuenta de los testigos que fueron identificados en el lugar, Carolina Santa Cruz Varela, Faraón Solís Fuentealba, y A.T.S.M., pareja del fallecido, a



partir de cuyos relatos se pudo establecer las circunstancias que rodearon los hechos, que coinciden con lo que ya escuchamos de ellos directamente en la audiencia de juicio oral. Además, este testigo dio cuenta que en el lugar de los hechos no había indicios de haber ocurrido una pelea, lo que constituye un antecedente que se aviene armónicamente con la declaración de Faraón Solís y demás deponentes, en orden a que la agresión fue un evento puntual y rápido.

Además, a partir de la declaración de este testigo, se pudo establecer que el día 28 de julio de 2024, en horas de la tarde, ya existía claridad que la persona que había atacado a Óscar Morales, y que este se presentó voluntariamente al día siguiente en la unidad, señalando someramente que había tenido participación en los hechos, materializándose la detención a las 09:33 horas, a raíz de una orden verbal emanada por el Juez don Mario Devaud Ojeda.

Adicionalmente, indicó que el acusado fue llevado a constatar lesiones al Hospital de Coyhaique, donde se le encontró una herida erosiva en la región dorso lumbar, de carácter leve, y una erosión leve de las mismas características, en el hombro derecho.

Relacionado con lo anterior, se incorporó el DATO DE ATENCIÓN DE URGENCIA del acusado, de 29 de julio de 2024, el que dio cuenta que a la exploración física, tenía una herida erosiva lineal 1 a 2 cm en región dorso lumbar leve, erosiones lineales abrasivas en hombro derecho, sin otras lesiones.

Como se puede apreciar, las lesiones que tenía el acusado, por su naturaleza, no parecen ser consecuencia de un eventual golpe con un elemento contundente como una cadena con un candado, sin perjuicio que si la Defensa quería asentar alguna vinculación con dicho elemento, debió presentar otros antecedentes como la declaración del médico que lo examinó, a fin de poder tener mayor claridad en este punto.

También dio cuenta este testigo de la declaración que prestó el acusado el día 30 de julio de 2024, en la Fiscalía, en la cual entregó una versión similar a la de la audiencia de juicio oral, en la que mencionó que antes de atacar a la víctima, esta lo agredió con una cadena, de manera tal que este antecedente, solo resulta útil para apreciar que el acusado mantuvo siempre la misma versión.

En cuanto a la cadena, el testigo indicó que en el sitio del suceso encontraron una cadena metálica que estaba unida en uno de sus extremos por un candado, y que no se levantó principalmente porque no tenían conocimiento de que ese elemento contundente había tenido participación en el hecho, teniendo presente que el mecanismo había sido un arma cortante.



Sin perjuicio que resulta cuestionable que no se haya incautado dicho elemento cuando se concurrió al sitio del suceso, de todos modos, salvo el acusado y el testigo P.M., ningún otro deponente que estuvo en el lugar de los hechos dio cuenta que la víctima haya manipulado tal antecedente, resultando además poco creíble la versión del acusado, en orden a que recién cuando recibió el cadenazo fue a buscar el cuchillo, pues atendida la rapidez con que ocurrieron los hechos, de haber ocurrido el evento como lo señala, muy probablemente no hubiese alcanzado a herir de muerte a la víctima, pues esta habría alcanzado a golpearlo de nuevo o al menos defenderse del ataque de mejor manera.

Además el testigo, dio cuenta de haber entrevistado al P.M., quien en lo relevante indicó que en un momento ingresó a la propiedad, encontrándose todos los participantes al interior del inmueble, en el living específicamente, y de un momento a otro, se generó una discusión, que el fallecido agredió con una cadena a Jean Paul, y de un momento a otro, todos estuvieron tratando de evitarlo.

La versión que entregó este testigo, tiene la misma debilidad que señalamos de los dichos del acusado, en orden a que ningún otro deponente la confirmó, como también que resulta menos plausible el desenlace fatal de haber atacado primero la víctima y recién en ese momento haber ido el acusado a buscar el cuchillo.

Además se exhibió al testigo una serie de imágenes incluidas en OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, apreciando: 1, vista general del sitio del suceso, Arturo Aldunate N°1734, comuna de Coyhaique; 2, vista del patio anterior al living comedor; 3, living comedor cocina, costado izquierdo está el cadáver; 4, cocina de la propiedad; 5, contraplano del living comedor cocina; 6, sector del living comedor cocina, en el centro hay una combustión lenta, que tiene manchas pardo rojizas; 7, contraplano del ingreso al a propiedad; 8, vista general del living, en que en su centro hay una mesa cubierta de madera y sobre ella diversas latas de cervezas; 17, evidencia 6, en que existen botellas de cervezas, una lata de cerveza cristal, y una tarjeta cuenta rut del Banco estado, a nombre del fallecido; 8, vista particular de la tarjeta cuenta rut; 23, evidencia 4, consistente en combustión lenta, en cuya superficie había una mancha pardo rojiza; 25, acceso posterior del inmueble que comunica con el patio posterior; 26, billetera de cuero, en que se encontró la cédula de identidad del imputado; 27, lo mismo; 28, evidencia 8, correspondiente a un cuchillo con mango de madera y



hoja metálica, en el suelo, a su costado una zapatilla color negro, suela blanca; 29, lugar donde estaba el cuchillo, cubierto por tierra; 30, vista en detalle de la hoja metálica del cuchillo; 31, evidencia 8, correspondiente a cuchillo de 26 cm de largo, mango de madera, con manchas pardo rojizas en la hoja; 32, lo mismo; 33; lo mismo.

Las imágenes anteriores, fueron útiles para poder tener el Tribunal una idea gráfica del lugar de los hechos, de la posición en que fue encontrada la víctima, y los diferentes elementos encontrados en el lugar, incluido el cuchillo con el cual el acusado perpetró el mortal ataque.

También se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA A, correspondiente a TRES ARCHIVOS DE VIDEO, en los cuales apreció, los que fueron grabados por el testigo reservado 2, señalando que en el primer video se muestra la salida de dos sujetos de sexo masculino, uno con polera o polerón celeste, y otro, de contextura más gruesa, con pantalón gris, y polera o chaqueta negra; en la investigación se estableció que el primero es P. M. y el segundo, Jean Paul Labarca.

A continuación se le exhibió OTROS MEDIOS DE PRUEBA E, correspondiente a UN VIDEO, señalando que fue entregado por el testigo reservado 1, se aprecian dos sujetos de sexo masculino, Jean Paul y P. M., detrás de ellos la pareja de Óscar, A., tratando de encararlos, con su bebé pequeño, posteriormente regresa y es ayudada por las personas que viven en el domicilio donde está la cámara.

Los cuatro videos anteriores, tuvieron un aporte marginal en el esclarecimiento de los hechos, pues la circunstancia de haberse retirado el acusado del lugar de los hechos junto a su cuñado P.M., no fue controvertido.

Además se reprodujo un video contenido en OTROS MEDIOS DE PRUEBA F, correspondiente a la reconstitución de escena, en la que señaló que participaron Silvia, Carolina, Faraón, el acusado, la Defensa, Fiscal y funcionarios; y se determinó que no existía una concordancia entre el relato del acusado con los otros antecedentes, especialmente con la dinámica, pues él dice que toma el cuchillo y comienza un forcejeo con la víctima, y luego lo agrede, pero si hubiese existido un movimiento de adelante hacia atrás, la víctima habría tenido más lesiones, y solo tuvo dos certeras; además, el relato de los testigos es coincidente con los demás antecedentes, en orden a que hubo una discusión previa del acusado hacia todos, y Faraón dice que el acusado sacó el cuchillo de un imán adherido al refrigerador, y es el único que tiene el arma en sus manos.



En los videos, se pudo apreciar, en primer lugar, a una mujer que se identificó como Silvia Magdalena Vidal Ojeda, la que indica que afuera estaba la Carolina con P.M. discutiendo y Jean Paul también estaba afuera; adentro estaban Faraón, la Angélica, el Quique, todos compartiendo, cuando entró Jean Paul enojado, tirándoles la choread; luego se puso a discutir con Faraón, tratando mal a todo el mundo, queriendo pelear, hasta que al final los invitó a pelear a todos para afuera, así que al final se pararon todos contra de él, iba Quique adelante, y de repente vio que el Quique se desplomó hacia atrás.

En segundo lugar, se vio a un individuo que se identificó como Faraón Cornelio Solís Fuentealba, quien en resumen indicó que concordaba con Silvia en todo el atado que hubo en general; pero el cuchillo estaba en el imán, no estaba en el mueble; las posiciones de Óscar y de porteña eran diferente; en un momento el pasó por entremedio, pues estaba acalorada la discusión, y vio que “este” pesca el cuchillo; por eso me paré; y dijo: le quito el cuchillo o hago lo que tenía que hacer con el niño; y en ese momento pescó al niño, se dio una vueltas y ya, no lo vio cuando le pegó directamente, pero lo vi con el cuchillo; él estaba de espaldas, después se dio vuelta y el Oscar estaba tirado en el suelo; luego la porteña, que es Carolina, tomó a Jean Paul, y lo sacó para atrás.

A continuación, se vio a una mujer que se individualizó como Carolina Angélica Santa Cruz Barella, la que no aportó antecedentes relevantes.

También, se pudo apreciar a una mujer, que se identificó como A.C.T.S.M., quien en lo relevante, refirió que en todo momento estuvo afuera, y cuando ingresó el negro –Óscar- ya estaba tirado.

Finalmente, se observó al acusado, Jean Paul Labarca Cabrera, a quien se le dio cuenta de sus derechos, particularmente que su participación en la diligencia es voluntaria y que tiene derecho a guardar silencio, dio cuenta de una versión similar a la que entregó en la audiencia de juicio oral, en la que indicó que tomó el cuchillo después que la víctima le dio el cadenazo.

Del video de reconstitución de escena, es posible colegir que atendido el probable estado de ebriedad en que se encontraban los participantes del evento, y la natural tensión que existe en un momento tan extremo, resulta muy difícil que todos coincidan exactamente en el lugar donde se encontraban cada uno. No obstante, se debe rescatar que ninguno de ellos, salvo el acusado, refirió haber visto a la víctima manipulando una cadena y atacando al acusado.

Finalmente, a este testigo la Defensa le hizo algunas preguntas relacionadas con que en uno de los videos contenidos en otros medios de



prueba 11, el testigo 2, dijo se están agarrando todos dentro de la casa, apreciación que este Tribunal puede entender que surge al escuchar a las personas gritando, lo que es esperable atendida la magnitud del ataque que estaban presenciando, por lo que no necesariamente debe relacionarse con una pelea entre ellos. Además, el subcomisario le respondió que al llegar al lugar no vio rastros de peleas. Se le preguntó por la ubicación o disposición del cuerpo de la víctima, cuando llegó, señalando que encontró a la víctima de espalda o cúbito dorsal, agregando que dentro de los relatos de los testigos, Silvia, indicó que la víctima cayó en primera instancia de cúbito abdominal, y que ellos lo dieron vuelta con Faraón; y que este último dijo que cuando se dio vuelta estaba de espalda. Al respecto, este Tribunal considera que se trató de un detalle secundario, considerando que lo principal fue que el acusado atacó a la víctima con un arma blanca, lo que no estaba en discusión, y que la versión de haber sido atacado previamente con una cadena, no fue ratificada por todos los testigos que fueron entrevistados.

También se contó con la declaración de un testigo reservado, P.A.F.F., quien en síntesis, indicó que desde su domicilio escuchó a una mujer con su bebe en brazos gritar, la observó con sus manos afirmando el bebé, pidiendo ayuda. Vieron con su madre, donde se escuchaban los gritos, bajó y le preguntó a la señora qué le pasaba, le decía, ayuda, ayuda, ayuda, le ofreció su vehículo para llevarlo al hospital, le dijo que no, les pidió que la acompañaran, fueron al lugar, dijo, es mi marido, mi marido, él abrió una reja de madera, que estaba apretada, al entrar vio a dos personas, y luego una tercera que apareció; era una persona fallecida, con abundante sangre, y otra que estaba a los pies; llamó por teléfono a diferentes personas, a Paz Ciudadana, a PDI, le hicieron el enlace con SAMU, le preguntaron por la persona, lo autorizaron ir donde la persona que estaba con abundante sangre; él había hecho un curso de rescate de montaña, palpó y sintió algo de sangre, tapó la herida, le hicieron el enlace con SAMU, le preguntaron si tenía signos vitales, no presentaba signos radiales, los signos de la mano era muy leves, luego pasó al cuello y era muy poco, no tenía signos vitales; la persona que estaba al lado del fallecido estaba en shock, le decía, hermanito, hermanito, no te vayas; la persona herida era gorda, más gorda que él, estaba tirado; media 1,80 aproximado; no se acuerda que tuviera algo en sus manos, en verdad; si hubiese a su lado algún cuchillo u arma se habría acordado; no vio un cuchillo en el lugar y no recuerda si vio una cadena.



Como se puede apreciar, el testigo anterior, al haber llegado al lugar de los hechos con posterioridad al ataque, su aporte al establecimiento de los hechos fue marginal, sin perjuicio que al haber intentado socorrer a la víctima, estuvo en condiciones de ver detalles en ella que tenían relevancia para poder asentar cómo ocurrieron los hechos, destacando en este punto que no vio que tuviera en sus manos una cadena u otro objeto.

Finalmente, el Inspector LEONEL BRAULIO COSTANZO ELGUETA, indicó que realizó tres reconocimientos del imputado, y participó en la declaración de un testigo; el 28 de julio se realizó reconocimiento de imputado a Carolina Santa Cruz; el 29, a Faraón Solís, y por último, a A.T.; los tres reconocieron a Jean Paul Labarca como el sujeto que agredió a la víctima; la última lo reconoció por dichos de sus amistades; el 5 de octubre entrevistó a Silvia Ojeda, quien indicó conocer a las personas, a la víctima, al acusado, son amistades de más de 10 años; señaló que estaban en el domicilio consumiendo alcohol, se produjo una discusión, desde la puerta trasera del inmueble ingresó el imputado Jean Paul, comenzó una discusión, se acercó el imputado, empezaron a retroceder, cuando vio que la víctima se fue al suelo de boca; con Faraón vieron que estaba sangrando y comenzó a de a poco a perder la vida; posteriormente, ella refiere que al mirar hacia la puerta donde venía ingresando el imputado, ve a Carolina, quien lo abraza a don Jean Paul Labarca, y en ese momento alcanza a ver que una de sus manos mantenía aún un cuchillo.

Como se puede constatar, este último funcionario dio cuenta de antecedentes que no fueron mayormente controvertidos, como la circunstancia de haber sido el acusado quien agredió a la víctima con un cuchillo. Adicionalmente, al tenor de la declaración que tomó a A.T., pareja de la víctima, se puede constatar que en dicha oportunidad, no mencionó que el occiso haya agredido previamente al acusado, o que haya portado una cadena que pudiese dar asidero a la versión de aquél.

9° Valoración de la prueba de la Defensa. Para sustentar la versión del acusado, presentó a tres testigos que estuvieron en el domicilio en que ocurrieron los hechos, y cuya presencia en el lugar fue corroborada incluso por los deponentes del Ministerio Público. Sin perjuicio de lo cual, su aporte a la tesis de la Defensa fue infructuosa.

En primer lugar, compareció a estrados el testigo P.A.M.M., quien dio un extenso testimonio, pero en lo concerniente al momento de la agresión, señaló que en un momento estaban dentro de la casa Carola Santa Cruz, Silvia, Jean



Pol Labarca, él, la víctima, Faraón, el hijo de la víctima con la viuda, acostado en el sillón, arriba en el segundo piso estaba Andrea Coigüin durmiendo y estaba la hija de Silvia también en el domicilio y obviamente Yoselin Reyes.

Entonces, en el momento de los hechos, va entrando Jean Paul, Silvia estaba en la cocina, Carola Santa Cruz estaba sentada en una mesa, estaba Silvia cocinando, estaba la víctima al lado de una combustión, él estaba en la escalera, Faraón estaba al lado de la puerta de entrada, el niño estaba en el sillón acostado, va entrando Jean Paul Labarca y la víctima llega y le dice me cabreaste. Y dentro de una mochila de lona saca una cadena, le tira un cadenazo, una cadena con un candado, le tira un cadenazo, no sabe si le pegó en la cabeza o en el pecho porque hizo así. A todo esto toma el cuchillo que estaba encima de la cocina de gas y le empieza a tirar cortes, no sabe si le entró el corte o no le entró porque él estaba en la escalera.

Acto seguido, Carola Santa Cruz se para porque estaba a menos de medio metro, Silvia, la viuda que también estaba al lado, se tiran ellas tres a increpar a Jean Paul y lo agarran entre los tres, la Carola Santa Cruz lo agarra por la espalda y le empieza a manipular las manos, Silvia se da vuelta y le dice ¿qué hiciste pelado? y la viuda, se tiran encima los tres, y claramente la víctima, entre los cuatro increparon a Jean Paul, Jean Paul levanta las manos porque tanto que lo forcejearon, y caen Silvia, la viuda y Carola Santa Cruz y Jean Paul hacia atrás, hacia la escalera de la casa.

En ese instante él pescó a Jean Paul, lo tiró hacia atrás, lo saco, salió a pata pelada y sin documento y nos vamos, salimos por la puerta de atrás, salimos por la calle y se fueron, y ahí lo dejé en mi domicilio. Y eso fue lo que pasó en el día, más o menos.

En el forcejeo, Jean Paul tiraba los cortes, uno o dos, así tira dos cortes, y acto seguido Carola Santa Cruz, la viuda y la Silvia se tiran y empiezan a forcejear con él, entre las manos y él tiraba, y le movían las manos al forcejear; vio por lo menos dos cortes que tiró Jean Paul, pero no sé si le entraron o no, eso yo no lo sé.

Él vio directamente a Oscar atacando con la cadena a Jean Paul y de hecho no se pudo meter, porque primero se metieron las tres mujeres, estaban más cerca de él, y dentro de la casa estábamos todos, ellas se metieron primero, de hecho, la víctima estaba al frente de Jean Paul, Carola al lado, y Silvia atrás, él estaba como a dos metros, y estaban más cerca, ellos se tiraron primero, y donde él tiraba cortes, le forcejeaba, le movía las manos, sobre todo Carola



Santa Cruz que es más voluminosa: las demás personas en el domicilio cree que se encontraban en estado de ebriedad, porque ellos comentaban, que habían estado compartiendo y bebiendo alcohol varios días.

Él declaró en la PDI en octubre de 2024; el domicilio donde ocurre esto estaba en calle Aldunate, el número no lo sabe; cuando ocurre esto estaban todos adentro; Carola estaba sentada en una silla, al lado de la mesa; Jocelyn se había ido recién; la viuda estaba adentro cuando pasa esto; antes de que ocurra el forcejeo Jean Paul ya había tirado dos cortes; hay un forcejeo donde va A., Silvia y Carola en contra de Jean Paul para quitarle el cuchillo; los dos cortes que vio fueron en el mismo momento que las tres mujeres intervinieron; él tiró el corte, uno o dos cortes y en el momento seguido se tiran las mujeres y la víctima y las tres personas que se tiraron siguieron los cuatro peleando contra Jean Paul; fueron los cortes y a los 10 segundos intervinieron las mujeres; Jean Paul tiró los cortes hacia adelante, donde estaba la víctima con una cadena y la viuda; delante de Jean Paul, en ese momento, estaban Angélica y la víctima, ellos dos, Carola, Silvia, Faraon adelante, la guagua durmiendo; yo atrás de Jean Paul, como a metro y medio; adelante estaba la víctima y la viuda; cuando él atacó a Jean Paul con la cadena, acto seguido tira los cortes, y se tiran A., Carola, Silvia; intervienen las tres mujeres, entre el forcejeo le empezaron a manipular las manos; no solo Carola, sino que Silvia y Angélica también; le empezaron a torcer las manos, a manipular las manos; en ese momento, entre las tres personas le tomaban y movían las manos; Jean Paul tiraba cortes, y Carola Santa Cruz le empezó a mover las manos y ahí ya no tiraba los cortes a él, porque lo movía ella, y acto seguido A. también, y Silvia igual; los cortes no venían de que él quisiera tirar los cortes, porque en verdad, querer quitar el cuchillo, y levanta las manos. En ese momento caen las tres mujeres con Jean Paul hacia atrás. Y acto seguido, después cae la víctima; las tres mujeres forcejeaban y las tres le sujetaban las manos a Jean Paul; le manipulaban; no le alcanzaban a sujetar las manos si no se le hubieran quitado el cuchillo; cuando estaban forcejeando, le trataban de torcer las manos y yo estaba atrás mirando; no se pudo meter; Faraón estaba al lado de la puerta de entrada, de pie; como a dos metros.

Acto seguido, se le exhibe OTROS MEDIOS DE PRUEBA C, imagen 5, indica que ese es el lugar de los hechos, no estaba así, puede haber una mesa atravesada; la víctima estaba ahí, la mesa aquí, ahí había una silla, la mesa estaba más acá; la víctima estaba sentado en un sillón que está al lado, a los pies de la víctima estaba la viuda, la víctima estaba en el sillón de la izquierda,



sentada, le dice al acusado, me cabreaste, sacó de la mochila una cadena, y le tiró un cadenazo , y Jean Paul sacó el cuchillo que estaba en la cocina y le pegó un corte, no vio si le dio, pues acto seguido se le tiraron encima Carola, Angélica y la viuda; cayeron Jean Paul, Carola, la viuda y Silvia, la víctima cayó después, hacia adelante; imagen 9, en ese lugar estaba Carola Santa Cruz, Silvia cocinando, ahí estaba el cuchillo, ahí estaba Jean Paul, el cuchillo estaba sobre la cocina de gas, pues estaban cocinando; indica hacia donde cayó la víctima, las tres mujeres, y dónde estaba él, parado al lado de un fierro; la víctima cayó hacia adelante; cuando cayeron, lo único que hizo fue tomar al acusado de los hombros y le dijo que se fueran para atrás, incluso se fue a pata pelada; vio que el acusado tenía lesiones en el pecho y cara; la víctima le dijo al acusado “me cabreaste” por los sucesos anteriores de Silvia, los cahuines que armó, por Carola Santa Cruz, pasaron varias situaciones o conflictos, cuando estaba afuera, tenía la mochila e hizo el amague de sacar algo, y después cuando estaba sentado adentro, dijo: me cabreaste, sacó la cadena y le pegó. Jean Paul ve que encima de la cocina estaba el cuchillo que estaban usando para cocinar. Ese cuchillo estaba ahí y la Silvia estaba donde usted mostró la foto anterior donde estaba el lavaplatos, de espalda. Ella no vio eso porque ella estaba de espalda viendo el tema de la comida en el lavaplatos. La víctima llega y le dice me cabreaste. Y él, mientras Jean Paul va caminando, abre la mochila y le tira un cadenazo. Silvia estaba de espalda y ella no lo ve eso. Lo puede haber escuchado, sí. Pero no lo ve y como al momento de tirar el cadenazo, al protegerse, él vio el cuchillo, pescó el cuchillo y le tiró un corte. Él no vio si el corte entró porque acto seguido se tira a Carola, Angélica, la viuda y Silvia. Incluso Silvia le dijo ¿qué hiciste, pelado? Así. Cuando dijo que en un momento caen todos, fueron Jean Paul, Carola la viuda y Silvia; la víctima cayó después, hacia adelante; no caen todos hacia adelante; ellos caen hacia atrás, en una fotografía (5) indica el lugar del forcejeo, donde estaba Silvia, Carola Santacruz, la viuda acá, la víctima al lado de la combustión.

Cuando forcejearon, le “maniobraron” las manos, cayeron hacia acá. En ese momento él lo sacó de los hombros y salió él sin zapatillas. Luego dieron la vuelta por atrás y salieron por el portón de entrada. Todos cayeron hacia atrás, y la víctima hacia adelante; todos caen de espalda y la víctima cae de frente, pero todos para el mismo lado de la casa; cuando cayeron, lo único que él hizo fue pasar porque cayeron al lado suyo, pasó por encima y lo pescó por detrás de la espalda, por los hombros; le dijo, vámonos, vámonos de aquí. Él no vio que



estaba apuñalado o que le haya pasado algo porque fue tan rápido que, por eso, lo sacó a él y se fue a “pata pelada”, de hecho quedaron sus zapatillas y sus documentos; vio que Jean Paul tenía lesiones en el pecho, en la cara; cuando hay forcejeo, hay golpes porque en realidad igual habían golpes entre el forcejeo; es lo que vio a simple vista, pues lo dejó y después se fue al tiro; la víctima en un momento le dijo “me cabreaste” a Jean Paul, por algo lo atacó.

Finalmente aclaró que cuando la víctima dijo: me cabreaste y sacó la cadena de la mochila, la mochila estaba encima de las piernas; no la llevaba puesta.

En segundo lugar, se presentó a J.K.R.C., cuyo aporte no fue relevante para esclarecer lo que ocurrió al momento del ataque, pues indicó que se retiró del lugar como a las seis de la tarde, cuando todos estaban afuera alegando en la parte de atrás, no vio lo que ocurrió después. Adentro quedó el hijo de Silvia y el marido de porteña, Faraón; y Andrea que estaba entre durmiendo y no; la víctima entraba y salía.

Finalmente, se llamó a estrados a SILVIA MAGDALENA VIDAL OJEDA, quien en lo pertinente refirió que estaban compartiendo, bebiendo alcohol y con otros amigos; durante el día hubo unas discusiones, problemas entre dos de las niñas que estaban en la fiesta; y los ánimos se calentaron mucho, todos empezamos a discutir; luego señala que estábamos sentados adentro discutiendo, cuando Jean Paul y Faraón se pusieron a discutir adentro de la casa, por Pablo, por el cuñado; ahí hubo un intercambio de muchas palabras; también estaban Quique, que es el fallecido, la A. y ella; se pusieron a discutir Faraón con Jean Paul se empezaron a tirar palabrazos, entre ellos dos, y en una de esas se dijo, vamos a pelear por fuera; y salió Jean Paul hacia atrás, así como de frente hacia nosotros, y salieron todos hacia él a pelear, porque estaban todos con ganas de pelear; y en ese lapso ella miró así que iba el Quique hacia adelante y de repente lo vio retroceder y caer de frente al piso; detrás de la puerta apareció la porteña que es la Carolina, tomó a Jean Paul por detrás, se cayeron hacia atrás y ella con Faraón fueron a ver al Quique, lo dieron vuelta, pero se estaba muriendo porque había mucha sangre; después de eso salió a la calle a pedir ayuda; respecto al momento de la agresión, cuando Carolina tomó a Jean Paul hacia atrás, vio que tenía el cuchillo en la mano; respecto a Oscar, tenía una cadena, pero no vio si le pegó; tenía la cadena en su mochila, no supo cómo llegó a su mano, en realidad; tampoco vio si sacó su cadena de la mochila, pero cuando lo dieron vuelta con el Faraón, él tenía la cadena debajo de su



cuerpo, cerca de su mano; cuando estaban dentro de la casa, se encontraban Faraón, Jean Paul, Quique, la víctima, y la Keka, que es la señora de la víctima; en el momento de los hechos no había nadie más adentro de la casa; Carolina “la porteña” estaba afuera discutiendo con Pablo; cuando ocurrió lo que acaba de contar, P. M. estaba afuera de la casa.

Después de escuchar a los testigos de la Defensa, el Tribunal constató que si bien el primero de ellos, P.A.M.M., entregó un relato que apoya la versión del acusado, al asegurar que vio el momento de la agresión y que la víctima atacó primero al encartado con una cadena que sacó de su mochila, golpeándolo en la cabeza o en el pecho, ante lo cual el encartado toma un cuchillo que estaba encima de la cocina de gas y le empieza a tirar cortes, no pudiendo asegurar si le entró el corte o no le entró, pues él estaba viendo desde la escalera, lo cierto es que su versión tiene la debilidad que solo fue refrendada por el acusado, ya que ninguno de los otros testigos que estuvieron en el lugar de los hechos vieron a la víctima atacar al acusado con la referida cadena, y lo que es igual de importante, ninguno de ellos vio a este testigo dentro de la vivienda en el momento que ocurrió la agresión, tanto es así, que una de las testigos de la Defensa, SILVIA MAGDALENA VIDAL OJEDA, aseguró que P. M. estaba afuera de la casa cuando ocurrió la agresión, de manera tal que, las dudas respecto de la veracidad de los dichos de este deponente, no solo vienen de la prueba del Ministerio Público, sino que de la propia Defensa.

Finalmente, la testigo J.K.R.C., no aportó mayormente al esclarecimiento de los hechos, pues reconoció que se fue del lugar antes que se verificara la agresión.

10° Conclusiones finales. Luego de analizada la totalidad de la prueba rendida en la audiencia de juicio oral, como también la declaración que prestó el acusado como medio de defensa, este Tribunal pudo verificar que los hechos se enmarcaron en un encuentro de varias personas en un domicilio de Coyhaique, ubicado en calle Aldunate N°1738, la mayoría de las cuales eran amigos o conocidos, en el cual llevaban bebiendo alcohol por un tiempo prolongado.

En dicho contexto, a partir de las declaraciones de algunos testigos que estaban en el lugar, principalmente el de Faraón Cornelio Solís Fuentealba, dos integrantes de ese grupo, el acusado Jean Paul Labarca Cabrera y la víctima Óscar Enrique Morales Cáceres, en horas de la tarde del día 28 de julio de 2024, se enfrascaron en una discusión en el interior de la vivienda, que en un momento desencadenó la ofuscación del acusado, quien tomó un cuchillo que había en la



cocina y agredió a la víctima con dicha arma, provocándole una herida corto punzante penetrante torácica que le provocó la muerte en el mismo lugar.

Cabe señalar que el acusado reconoció en términos generales haber discutido con la víctima, tomado el arma blanca y lanzado unos cortes al aire, sin tener noción clara de haberlo herido, circunstancia que a juicio del Tribunal resultó poco creíble, atendidas las características de la herida mortal, que según el médico legista ingresó de manera escalonada, en una secuencia de tres pasos, pues se encontró con el borde interno de la clavícula derecha y además lesionó de manera completa el tronco arterial braquiocefálico derecho, además de haber sido dirigida hacia la región precordial, lo que permitió al Tribunal inferir que los cortes se provocaron con una intensidad y dirección suficientes para evidenciar la intención homicida del hechor.

No obstante, el acusado planteó que la agresión con arma blanca fue la respuesta a un ataque previo de la víctima, con una cadena que tenía un candado en su punta, dinámica a partir de la cual la Defensa solicitó se reconociera la atenuante la legítima defensa incompleta, alegación que a la postre fue desestimada, pues de todos los testigos que estuvieron en el lugar de los hechos y tomaron conocimiento directo o indirecto de la agresión, sólo el acusado y el testigo P.A.M.M., que fue nombrado como cuñado del acusado, dieron cuenta de tal acción, pues el resto, incluido el testigo Faraón Cornelio Solís Fuentealba, indicaron que hubo una discusión y que el ataque con el arma blanca fue muy rápido, sin que ninguno diera cuenta que la víctima haya golpeado previamente al acusado con una cadena, pero incluso más, tampoco vieron al ofendido con dicho elemento en sus manos.

Y lo que también resulta muy relevante, ningún testigo ubicó a P.A.M.M. en el interior de la vivienda cuando ocurrieron los hechos, e incluso más, una de las testigos de la Defensa lo ubicó en el patio en ese momento, de manera tal que su relato, a pesar de lo circunstanciado y extenso, no tuvo la entidad ni aptitud para poder corroborar la versión del acusado.

En este contexto, el hallazgo de una cadena junto al cuerpo de la víctima, no tuvo la relevancia suficiente como para otorgar credibilidad a la tesis del ataque previo, incluso uno de los testigos del Ministerio Público indicó que se le pudo haber caído, resultando una circunstancia que atendida la contundencia de los relatos de los testigos de cargo, se puede explicar por otras razones, por ejemplo, que lo tomó con el objeto de defenderse de la agresión del acusado, pero en caso alguno como una prueba incuestionable de su manipulación previa,



puesto que, en caso de haber golpeado al acusado con dicho elemento, muy probablemente el desenlace de los hechos hubiese sido diferente, y en todo caso, no se acreditó que el acusado resultara con lesiones compatibles con las características de dicho elemento contundente.

Por todo lo anterior, el Tribunal determinó que los hechos materia de la acusación, que consistieron en el ataque del acusado a la víctima con un arma blanca, provocándole una herida corto punzante penetrante torácica que le causó la muerte, fue acreditado fehacientemente, desprendiéndose de la acción, de las características del arma utilizada, y lugar en el cual se causaron las heridas, el claro ánimo homicida con que obró, sin que se acreditara que dicho ataque fue la respuesta a una agresión previa e ilegítima del ofendido.

11° Establecimiento de los hechos. En conclusión, en base a la valoración de la totalidad de la prueba rendida en el juicio, conforme a lo argumentado en los numerales 8°, 9° y 10°, el Tribunal, arribó a la convicción, más allá de toda duda razonable, de la existencia de los siguientes hechos:

El 28 de julio de 2024, a las 17:45 horas aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en calle Arturo Aldunate N°1738, el acusado JEAN PAUL LABARCA CABRERA, mantuvo una discusión con la víctima ÓSCAR ENRIQUE MORALES CÁCERES, para luego, sin justificación alguna y con ánimo homicida, agredirlo con un arma blanca, resultando la víctima con una herida corto-punzante penetrante torácica con lesión completa del tronco arterial braquiocefálico derecho lo que provocó un hemotórax masivo, shock hipovolémico y colapso de pulmón derecho, lo que le causó la muerte, para posteriormente el acusado retirarse del lugar.

12° Calificación jurídica de los hechos. Los hechos anteriores, configuran un delito de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado CONSUMADO, pues dan cuenta de una acción –apuñalar a una persona con un arma cortopunzante- revestida de la entidad, aptitud e intencionalidad suficientes para provocar la muerte de una persona, atendido el medio del que se valió, la zona del cuerpo que atacó, y órganos vitales que afectó, que en el caso concreto se tradujo en el resultado razonablemente buscado, como lo fue privarlo de su vida a los pocos minutos de acometerlo, existiendo plena convergencia entre el fin buscado por el autor, el medio utilizado para tal efecto y el resultado obtenido.

El grado de ejecución fue de consumado, al haberse verificado en la especie todos los elementos típicos del delito en cuestión.



13° Participación culpable y penada por la ley del acusado. Tales hechos, dan cuenta además que el acusado JEAN PAUL LABARCA CABRERA intervino en ellos en calidad de AUTOR EJECUTOR, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, al haberse acreditado conforme se razonó latamente en los numerales 8°, 9° y 10° de esta sentencia, en base a los reconocimientos de testigos presenciales e incluso la propia declaración del acusado, que tomó parte en la ejecución del hecho, de una manera inmediata y directa, apuñalando a la víctima con un arma cortopunzante, provocándole dos lesiones, una de ellas una herida corto-punzante penetrante torácica con lesión completa del tronco arterial braquiocefálico derecho, lo cual constituye una acción idónea para causar la muerte de un tercero y que fue ejecutada con el propósito inequívoco de obtener ese resultado, logrando su propósito.

14° Extracto de filiación y antecedentes del acusado. El documento señalado, fue incorporado por el Ministerio Público en la audiencia de determinación de pena, y dio cuenta de las siguientes anotaciones: **A.** Causa Rit 482/2007 del Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado el 27 de marzo de 2007, a 5 días de prisión en su grado mínimo y multa de 1 U.T.M., pena remitida y cumplida el 12 de diciembre de 2022, como autor del delito de hurto; **B.** Causa Rit 1.128 del Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado el 7 de julio de 2007, a una multa de 1 U.T.M., sustituida por 5 días de reclusión, cumplida el 9 de febrero de 2008, como autor de hurto falta frustrado; **C.** Causa Rit 3.812/2007 del Juzgado de Garantía de Aysén, condenado el 20 de agosto de 2007, a una multa de 1 U.T.M., pena cumplida el 14 de febrero de 2012, por un delito de hurto falta; **D.** Causa Rit 647/2008 del Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado el 23 de mayo de 2008, a una multa de 1 U.T.M., pena cumplida el 25 de febrero de 2009, como autor de hurto falta; **E.** Causa 4.971/2008 del Juzgado de Garantía de Puerto Aysén, condenado el 9 de agosto de 2008, a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, y multa de 5 U.T.M., pena remitida y cumplida el 24 de febrero de 2009, como autor de un delito de hurto simple; **F.** Causa Rit 2.883/2008 del Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado el 26 de enero de 2009, a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, y multa de 5 U.T.M., reclusión nocturna, pena cumplida el 3 de noviembre de 2021, como autor de receptación de especies; **G.** Causa Rit 1.382/2011 del Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado el 4 de julio de 2011, a una multa de 1 U.T.M., pagada el 7 de noviembre de 2011, como autor de lesiones leves; **H.** Causa Rit 116/2013 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique,



condenado el 8 de enero de 2014, a 541 días de presidio menor en su grado medio y multa de 10 U.T.M., reclusión parcial nocturna, pena cumplida el 22 de julio de 2015, como autor de tráfico de pequeñas cantidades de droga; **I.** Causa Rit 920/2015 del Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado el 17 de noviembre de 2015, a 541 días de presidio menor en su grado medio y multa de 2 U.T.M., reclusión parcial, pena cumplida el 22 de julio de 2015, como autor del delito de conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, sin licencia; **J.** Causa Rit 2.307/2016 del Juzgado de Garantía de Coyhaique, condenado el 13 de febrero de 2016, a dos multas de 2 U.T.M. y dos penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, 162 horas de prestación de servicios a la comunidad, como autor de dos delitos de conducción de vehículo motorizado durante vigencia de una sanción.

15° Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Atendido el tenor del extracto de filiación y antecedentes del acusado consignado en el numeral anterior, no favorece al acusado la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Se RECHAZA la atenuante del artículo 11 N°1 en relación al artículo 10 N°4 del Código Penal, denominada LEGÍTIMA DEFENSA INCOMPLETA, en atención a que no se acreditó en el juicio, el requisito fundamental para que pueda concurrir esta modificatoria de responsabilidad, a saber, la existencia de una agresión ilegítima actual e inminente de parte de la víctima, que en este caso se intentó sustentar en un supuesto ataque de la víctima al acusado con un candado que llevaba en su mochila, acción que, como se argumentara latamente, no se acreditó con el estándar suficiente para poder erigirlo como un hecho establecido, por el contrario, todos los testigos, salvo P.A.M.M., no vieron, ni tomaron conocimiento a través de los dichos de otros testigos, que el ofendido haya atacado al acusado previamente con dicha arma contundente. De esta forma, sin perjuicio que nuestro ordenamiento penal permite la existencia de una eximente incompleta en los casos de una legítima defensa imperfecta, tanto la doctrina como los autores están de acuerdo en que necesariamente debe concurrir una agresión ilegítima, la que en este caso no se acreditó.

Se ACOGE la atenuante del artículo 11 N°8 del Código Penal, pues sin perjuicio que la Policía de Investigaciones conoció la identidad del autor el mismo día de los hechos, 28 de julio de 2024, lo cierto es que no dispusieron su búsqueda ni se emitió una orden de detención en su contra, de manera tal que, el acusado tuvo aquella noche la posibilidad real de poder eludir la acción de la



justicia, fugándose u ocultándose, no obstante, compareció ante la Policía de Investigaciones al día siguiente, en horas de la mañana, señalando haber tenido participación en los hechos, según lo reconoció el Subcomisario MAXIMILIANO AARON CROT MOREAU, siendo detenido recién a las 09:33 horas, a raíz de una orden verbal emanada por el Juez don Mario Devaud Ojeda, y que según se desprende del testimonio de este funcionario, se decretó con posterioridad a la presentación del acusado en la unidad policial. De esta forma, este Tribunal considera que, en la práctica, se cumplieron a cabalidad los requisitos de la norma invocada, pues el acusado, pudiendo haber eludido la acción de la justicia, después de retirarse del domicilio donde dio muerte a la víctima, optó por entregarse y manifestar espontáneamente que era el autor del homicidio. Cabe señalar que la doctrina y la jurisprudencia coinciden mayoritariamente, en que no es necesario que la presentación del encartado sea la primera actuación del proceso, siendo suficiente que se realice antes de decretarse judicialmente en su contra una citación o una orden de detención.

Se RECHAZA la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, pues sin perjuicio que declaró en la etapa de investigación y en la audiencia de juicio oral, y que participó en la diligencia de reconstitución de escena, se consideró que la versión que entregó, más que colaborar con el esclarecimiento de los hechos, lo dificultó, pues partiendo de la base que su intervención en los hechos resultó plenamente acreditada con las declaraciones de los testigos que estaban en el lugar de los hechos y que lo conocían hacía varios años, el reconocimiento que hizo de haber manipulado el cuchillo y tirado unos cortes al aire, fue un aporte de escasa entidad, que fue opacado con su afirmación de haber sido atacado previamente por la víctima, circunstancia última que no fue corroborada con la prueba de cargo, y que introdujo un factor distractor en la búsqueda de la verdad procesal, que en consecuencia, impidió otorgarle a su manifestación la calidad de atenuante pretendida por la Defensa.

16° Determinación de la pena. El delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado consumado, se castiga con la pena de presidio mayor en su medio a máximo.

Concurriendo una circunstancia atenuante (11 N°8) y ninguna agravante, de conformidad al artículo 68 inciso 2 del Código Penal, no se podrá imponer el grado máximo de la pena.

De esta forma, dentro del rango penal resultante, presidio mayor en su grado medio, el Tribunal regulará la pena en un quantum de once años, por



estimar que resulta proporcional a la extensión del mal causado por el delito, ponderando las circunstancias que rodearon la comisión del crimen, en las cuales, la agresión fue repentina y producto de un arrebató circunstancial relacionado con el contexto de ingesta alcohólica en que se encontraba el acusado, víctima y demás asistentes al encuentro en que se cometió el ilícito, como también, considerando que la víctima era padre de un hijo de tan dos años, según se acreditó con el certificado de nacimiento incorporado por el Ministerio Público en la audiencia de determinación de pena.

17° Comiso. Se decreta el comiso del cuchillo incautado en el procedimiento, de conformidad al artículo 31 inciso 1 del Código Penal, al haberse acreditado que fue el instrumento utilizado por el hechor en la perpetración del delito.

18° Forma de cumplimiento. Atendida la cuantía de la pena privativa de libertad que se impondrá al sentenciado, no resultan procedentes algunas de las penas sustitutivas de la ley 18.216, por lo que deberá cumplir la pena privativa de libertad de manera efectiva.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°8, 14 número 1, 15 número 1, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 47, 50, 68, 69 y 391 N°2 del Código Penal; y 1, 45, 47, 259, 282, 284, 285, 286, 295, 296, 297, 309, 314, 315, 323, 325, 326, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; SE DECLARA que:

I. Se **CONDENA** al acusado **JEAN PAUL LABARCA CABRERA**, a la pena de **ONCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, y a las **acesorias** de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad, en calidad de **AUTOR EJECUTOR**, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, en un delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, ocurrido el 28 de julio de 2024, en esta comuna, en perjuicio de Óscar Enrique Morales Cáceres.

II. No reuniendo el sentenciado los requisitos para acceder a alguna de las penas sustitutivas de la ley 18.216, deberá cumplir la pena privativa de libertad de manera efectiva, la que se contará desde el día 29 de julio de 2024, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, que a esta fecha corresponden a trescientos sesenta y dos (362) días.



III. Se decreta el COMISO del cuchillo NUE 7824684, el que deberá ser destruido por el Ministerio Público, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

IV. Inclúyase la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 la ley 19.970 y su Reglamento.

V. Se condena en costas al sentenciado.

Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Coyhaique, para su ejecución.

Devuélvase la prueba incorporada en el juicio.



Regístrese y, en su oportunidad, archívese.



Redacción de don Pablo Andrés Freire Gavilán.



RIT 74 – 2025

RUC 2400874728 - 4

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE COYHAIQUE, INTEGRADA POR LOS JUECES, DOÑA ROSALÍA EDITH MANSILLA QUIROZ, QUIEN LA PRESIDÓ, DON PATRICIO ALBERTO ZÚÑIGA VALENZUELA, Y DON PABLO ANDRÉS FREIRE GAVILÁN.

 **Pablo Andrés Freire Gavilán**
 Juez Redactor
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE
 COYHAIQUE
 Veinticinco de julio de dos mil veinticinco
 14:04 UTC-4 

 **Rosalía Edith Mansilla Quiroz**
 Juez Presidente
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE
 COYHAIQUE
 Veinticinco de julio de dos mil veinticinco
 14:59 UTC-4 

 **Patricio Alberto Zúñiga Valenzuela**
 Juez Integrante
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE
 COYHAIQUE
 Veinticinco de julio de dos mil veinticinco
 14:29 UTC-4 



Este documento tiene firma electrónica
 y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXFKBXSVEXX